

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUÉVES 25 DE MARZO DE 1886. | NÚM 12

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Telegramas.—El beneficio del Sr. Rosado.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

GOBIERNO GENERAL.—Tres circulares de las Secretarías de Hacienda, Fomento y Gobernacion.—Reglamento del Registro de Comercio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrencos.—Sobre minería.—Sobre remate.—Sobre el Curativo Seigel.

## SUCESOS.

### TELEGRAMAS.

Recibido de Jacala á las 8 de la noche el 15 de Marzo de 1886. = Sr. Director del Periódico Oficial.—La tranquilidad pública se conservó inalterable durante la primera quincena del presente mes.

*A. Ramos.*

Recibido de Metzquititlan á las 11 de la mañana el 17 de Marzo de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 30.—Durante la semana anterior se emprendieron y prosiguieron en este Distrito las mejoras materiales que á continuacion se expresa: En el Municipio de Metzquititlan se continuó la reposicion de la sala Municipal. En el de Metzquititlan se reconstruyeron los caños que atraviesan las calles céntricas de su cabecera y limpia de camino adyacentes. En el de Yztacoyotla se construyeron dos asientos de manposteria en el plantel de instruccion primaria público de niños de la Cabecera.

*J. L. Lechuga.*

## EL BENEFICIO DEL SR. ROSADO.

El jueves de la semana pasada se verificó la función de gracia del inteligente Sr. Rosado, y á la verdad que muchos recuerdos debe tener este actor de su beneficio en Pachuca, pues el público de esta capital además de haber llenado todas las localidades le tributó homenajes y entusiastas aplausos, habiendo los padrinos regalado un buen obsequio al beneficiado. Nosotros deseamos al distinguido actor muchos laureos en su carrera de artista.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### JUNTA DE SALUBRIDAD

Un sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca. = Núm. 126.—Teniendo que procederse á la reposición de la 2ª Calle de Hidalgo de esta ciudad, á fin de mejorarla en su higiene y evitar que la atarjea general despida la fetidez que en la actualidad se observa, he de merced á vdes. se sirvan practicar una visita ó reconocimiento á las casas que están en la acera del poniente de dicha calle y emitir su oponion á esta Presidencia acerca de las condiciones en que deban quedar para lograr la mayor sanidad en ellas.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 8 de 1886. = *Luis J. Lagarde.*—A la Junta de Sanidad de este Municipio.—Presente."

Junta de Salubridad.—Pachuca. = Núm. 14.—Esta Junta ha recibido la atenta comunicacion de vd. fecha 8 del actual, en la cual se sirve ordenar practiquemos una visita á las casas que constituyen la acera que está al poniente de la Calle 2ª de Hidalgo de esta ciudad, para indicar las condiciones en que deban quedar sus atarjeas evitándose el mal olor que en la actualidad exhala la atarjea general de esa calle.

Cumpliendo la órden anterior hemos visitado las casas mencionadas encontrando que ninguna de sus atarjeas desemboca en la general de la calle, sino que directamente llegan al rio y como el cauce de éste por el

azolve se encuentra mas alto ya que algunas de ellas, resulta que las materias excrementicias, aguas súcias, etc. quedan estancadas y constituyen verdaderos focos de infeccion y de mal olor.

A esto se agrega que la atargea general está azolvada y mal cubierta por lozas mal colocadas, por lo cual se escapan los gases que produce la descomposicion de las materias que encierra.

Esta Junta cree que debe reformarse esta atargea segun el modelo que dé para ello el Ingeniero del Estado y cuando se proceda al desazolve de la actual y á su reforma, daremos, si esa superioridad lo juzga necesario, un informe sobre las condiciones higiénicas que deben atenderse para esa operacion.

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. en contestacion á su nota citada.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 15 de 1886. = *N. Andrade.*  
—*E. L. Abogado.*—Al C. Presidente Municipal. = Presente.

Un sello que dice: "Estado de Hidalgo. = Presidencia Municipal de Pachuca. — Núm. 133. — Esta Presidencia tiene conocimiento de que en la carnicería "La Balisaura" situada en la calle de Iturbide de este Mineral expenden carne en descomposicion.

Lo que comunicamos á vdes. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 11 de 1886. — *L. J. Lagorde.*  
—A los miembros de la Junta de Sanidad. — Presente.

Junta de Salubridad. — Pachuca. — Núm. 15. — En contestacion al atento oficio de vd. fecha 11 del actual, en que se previene á esta Junta visite la carnicería titulada "La Balisaura" para cerciorarse de si en ella se expende carne en descomposicion, tenemos el honor de participarle que antier se cumplió con la orden citada y no se encontró en la mencionada carnicería ninguna carne descompuesta.

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. en contestacion de su referida nota.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 18 de 1886. — *N. Andrade.*  
—*E. L. Abogado.* = Al C. Presidente Municipal. — Pachuca.



Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 16.—En contestacion á la orden verbal que de vd. recibimos ayer en la noche, debemos manifestarle que hoy á las 8 de la mañana hemos visitado las casas de los Sres. Nicolás Valdez, Francisco Aguirre y Antonio Castro situadas, la primera en la calle de Hidalgo núm. 39; la segunda en la 2.<sup>a</sup> de Bartolomé de Medina y la 3.<sup>a</sup> en el Callejon Comonfort.

En la casa del Sr. Valdez encontramos un hato de mas de 200 cerdos vivos sin que existiese allí ninguno muerto de insolacion, pues en los momentos de practicar la visita estaban sacrificándose algunos. En la casa del Sr. Aguirre encontramos una paila de jabon en malísimas condiciones higiénicas y una charca de aguas sucias estancadas en un pequeño patio, que es un verdadero foco de infeccion, pero tampoco hallamos allí cerdos muertos. Por último en la casa del Sr. Castro encontramos diez y seis cerdos muertos de insolacion, abiertos ya y casi todos en estado de descomposicion, por lo cual prevenimos al dueño del Establecimiento los destinara en el acto á la paila de jabon, dejándose allí un gendarme para que hiciese cumplir la orden expresada y no permitiese la venta por ningun motivo, ni de la carne, ni de la grasa, ni de parte alguna de los referidos cerdos.

Lo que tenemos el honor de participar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo 19 de 1886.—N. ANDRADE.  
—E. L. ABOGADO.—Al C. Presidente municipal.—Presente.

---

## GOBIERNO GENERAL

---

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.<sup>ª</sup> —Mesa 3.<sup>ª</sup> —CIRCULAR.

«Habiéndose notado que la designacion de lugares adonde pudieran hacerse operaciones de compra-venta, contenidas en el segundo miembro de la fraccion I del art. 1.<sup>º</sup> de la ley de 29 de Enero de 1885, se ha interpretado generalmente en el sentido de que toda operacion no hecha en dichos lugares está exenta del pago del impuesto de la Renta interior del Timbre, y siendo esa interpretacion contraria á la mente

de la referida ley y perjudicial á los intereses del Fisco; el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que por via de aclaracion, y resolviendo la duda consultada por la Administracion general de Correos, transmitida por la Secretaría de Gobernacion en oficio de 1º del corriente, se declare que la verdadera inteligencia que debe darse á la fraccion y artículo citados, es la de que el impuesto de la Renta interior del Timbre, se causa en todas las operaciones de compra-venta que se practiquen, sea donde fuere, supuesto que la ley gravó la operacion sin tener en cuenta el lugar en que se verificara. »

«Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en concepto de que en el "Diario Oficial" se publicará esta resolucion.

«Libertad y Constitucion. México, Febrero 26 de 1886,— P. O. D. S., J. A. GAMBOA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 1º de 1886.—  
*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Tsunza*, Secretario de Gobernacion.

«Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 4ª.—Frecuentemente se piden del extranjero á esta secretaría informes y noticias sobre provision de aguas para la agricultura y otras industrias, así como sobre la legislacion que rige en la materia; y juzgando de la mayor importancia el poder dar informes exactos sobre esos puntos, he de estimar á vd. se sirva dictar las disposiciones que estime convenientes, á fin de que se ministren á esta secretaría noticias exactas acerca de las corrientes ó cursos de agua que haya en el territorio de ese Estado, expresando, si es posible, en que puntos tienen nacimiento y dónde concluyen, los puntos que tocan y el aprovechamiento que se hace de sus aguas, dando idea aunque fuere aproximada del volumen de las aguas en metros cúbicos, advirtiéndole, además, si son permanentes ó solo corren ó existen en una parte del año, y en este caso, hasta que mes se manifiestan. De igual utilidad é importancia será otra noticia sobre depósitos naturales de agua, como lagunas y ciénogas, y so-



bre depósitos artificiales como presas y jagüeyés, dando idea también de su longitud, anchura y profundidad; y, por último, informes completos sobre las leyes que rigen en ese Estado para el aprovechamiento de las aguas en riegos y potencia.

Mucho estimaré á vd. tenga á bien recomendar á las personas á quienes se encargue la coleccion de los datos, que pongan el mayor empeño en que dichos datos sean exactos, y que las noticias que consignen en sus informes sean claras y precisas, á fin de que al darles publicidad sean fácilmente aprovechables en la república y en el extranjero.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 22 de 1886.—P. a. d. S.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Febrero 9 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

Secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Mexico.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Circular,

El Consejo Superior de Salubridad ha hecho presente á esta Secretaría la conveniencia de que los Lazaretos de los principales puertos de la República, y en general en todos los centros poblados, se establezcan y sostengan con los fondos públicos, estufas apropiadas para la desinfeccion facultativa y gratuita de las ropas y otros objetos que pudieran servir de vehículo para la trasmision de enfermedades contagiosas; lo que debe proveerse con el mayor empeño, teniendo en cuenta la posibilidad de que el germen del cólera asiático, que se ha conservado hasta la fecha en algunos puntos de España é Italia, pudiera desarrollarse nuevamente en el presente año y comunicarse á nuestra República. Estudiando este asunto, la comision respectiva del consejo ha señalado los graves inconvenientes que presenta el uso del calor seco como medio desinfectante, pues á mas de necesitarse una temperatura elevada que es costoso mantener, se deterioran los objetos y no se consigue por completo el resultado, porque el aire seco penetra con dificultad en el centro de los colchones, almohadas, tercios de lana, algodón, etc. Por lo mismo, recomienda como medio mas seguro, y generalmente adoptado en los pueblos cultos, el sistema de estufas de desinfeccion por medio del vapor de agua á 110°.

En vista de esta consulta, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se excite al gobierno del digno cargo de vd., á que promueva que, por cuenta de los fondos del Estado ó de los Municipio respectivo, se establezcan las estufas de que se trata, con las condiciones indicadas y á la mayor brevedad posible, en los Lazaretos de los puertos y en las

principales poblaciones, á fin de que todas estén prevenidas para el desgraciado avento de que el cólera ú otra enfermedad contagiosa, invadiera el territorio nacional.

Confiando en el empeño de vd. por todo lo que se refiere al bien público, espero se servirá comunicarme los acuerdos que dicto para la consecucion del objeto expresado.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 17 de 1886.—*Romero Rubio*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Febrero, 22 de 1886.—*Francisco Cravioto*.—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, se me ha dirigido lo siguiente:

## SECRETARIA DE ESTADO

### Y DEL DESPACHO

## De Justicia é Instruccion Pública.

### SECCION PRIMERA.

"El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por la fraccion 1<sup>a</sup> del artículo 85 de la Constitucion federal, he tenido á bien expedir el siguiente



# REGLAMENTO DEL REGISTRO DE COMERCIO.

## TITULO I.

*Del Registro Público de Comercio, de los encargados de él*

*y de los libros que deben llevar.*

Artículo 1.º El Registro de Comercio se llevará en las oficinas encargadas del Registro Público de la propiedad; á falta de éstas, en los Oficios de Hipotecas, y en defecto de unas y otros, por los jueces de primera instancia del orden comun.

Art. 2.º Los libros que deberán llevarse para el Registro de Comercio, en los tres casos á que se refiere el artículo anterior, serán los siguientes:

LIBRO NUM. 1.—En el que se asentarán las matrículas.

LIBRO NUM. 2.—Primer Auxiliar, en el que se registrarán todos los títulos de propiedad.

LIBRO NUM. 3.—Segundo Auxiliar, en el que se registrarán las escrituras de sociedad y poderes.

LIBRO NUM. 4.—Tercer Auxiliar, en el que se tomará razon de los demas actos y contratos que deban registrarse.

LIBRO NUM. 5.—Cuarto Auxiliar, en el que se registrarán las sentencias y providencias judiciales.

Art. 3.º Además de los libros que expresa el artículo anterior, se llevará un índice general en que consten los nombres y apellidos de todos los interesados en las operaciones registradas, y un libro diario de entradas y de títulos, en el que se anotarán por orden riguroso y progresivo los títulos y la hora en que se presenten. El asiento se firmará por la persona que presente el título, la cual firmará tambien la nota de su devolución cuando tenga lugar, expresando que se le ha devuelto ya registrado, ó en caso contrario la causa por qué ha dejado de hacerse.

Art. 4.º En el Distrito Federal, los libros que deben servir para el Registro estarán autorizados en su primera y última fojas con las firmas del Ministro de Justicia y del Director de la oficina ó del encargado del Registro, y rubricadas por éste en todas las demas. En los Estados, los autorizarán los Gobernadores ó los Jefes políticos en representacion de éstos, y el encargado de la oficina; y en los Territorios, los Jefes políticos ó Suprefectos, y el juez de primera instancia de la localidad.



Cada mes se remitirá al Ministerio de Justicia un estado de todas las operaciones hechas en el Registro.

Art. 5.º En los lugares en que el Registro de Comercio se lleve en la oficina del Registro Público, el Director ó encargado de ésta, practicará cada tres meses una visita á la Seccion de Comercio, con objeto de vigilar que se cumplan los requisitos legales en todos los actos que se practiquen.

Art. 6.º En los lugares en que se lleve por los encargados de los Oficios de Hipotecas, la visita de que trata el artículo anterior se practicará por el juez de primera instancia de la localidad.

Art. 7.º En los lugares en que dicha autoridad sea la que lleve el Registro de Comercio, la visita se practicará por la primera autoridad política del lugar.

Art. 8.º De las visitas de que tratan los tres artículos anteriores, se levantará una acta por duplicado de la que se remitirá un ejemplar al Ministerio de Justicia.

## TITULO II.

### *De los títulos sujetos á inscripcion.*

Art. 9.º Están sujetos á registro todos los actos y contratos que expresa el artículo 45 del Código de Comercio, reformado por decreto de fecha 11 del mes actual, y los demas relativos del mismo Código.

Art. 10. Solo se registrarán los actos y contratos debidamente autorizados, y las providencias y sentencias judiciales certificadas legalmente.

Art. 11. La calificacion que hagan los registradores de la legalidad de los títulos, se entenderá limitada para el efecto de negar ó admitir la inscripcion, y no impedirá ni preocupará el juicio que pueda seguirse en los tribunales sobre la nulidad del mismo título, á menos que llegue á dictarse sentencia que cause ejecutoria.

Art. 12. Si de la ejecutoria que en dicho juicio recayere, resultare que fué mal calificado el título, el registrador hará la inscripcion ó cancelará la que hubiere hecho, conforme á la ejecutoria, tomando el nuevo asiento la fecha del de presentacion del título que hubiere dado lugar al incidente.

Art. 13. El registrador considerará como falta de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos ó escrituras, cuya inscripcion se solicite, todas las que afecten á su validez, segun las leyes que determinan la forma de los instrumentos públicos, siempre que resulten del texto de los mismos documentos ó escrituras.

Art. 14. Para los efectos del artículo que precede, se considerarán igualmente como faltos de legalidad los documentos ó escrituras que no

expresen ó expresen sin la claridad suficiente, cualquiera de las circunstancias que, con arreglo á la ley, debe contener la inscripcion, bajo pena de nulidad.

### TITULO III.

#### *De la forma y efectos de la inscripcion.*

Art. 15. Presentado el título en el Registro, en el acto se extenderá el asiento de presentacion.

Art. 16. Los títulos se registrarán en los libros correspondientes, haciéndose los asientos unos á continuacion de otros, sin dejar entre ellos mas espacio que el necesario para la firma del encargado del Registro.

Art. 17. Todas las cantidades y números que consten en las inscripciones y asientos de presentacion, se escribirán con número y letra.

Art. 18. Se considera como fecha de la inscripcion para todos los efectos que ésta deba producir, la del asiento de presentacion, que se hará constar en la inscripcion misma.

Art. 19. Los registradores para dar á conocer con exactitud los bienes y derechos que sean objeto de la inscripcion, deberán sujetarse á las reglas siguientes:

I. Se consignarán en la inscripcion el nombre y apellido, edad, estado, profesion y domicilio de las personas interesadas en los títulos sujetos á registro.

II. Se explicará con claridad la naturaleza del contrato ó acto, cantidades, género ó especie de su objeto, monto del capital ó capitales, sus intereses, plazo, condiciones y demas circunstancias relativas á los mismos contratos ó actos.

III. Si se tratare de un giro ó sociedad mercantil, se expresará la denominacion ó razon social de uno ú otra; y si están constituidos en alguna propiedad raiz, se consignará el valor de ésta, haciendo constar en seguida el número y libro de su inscripcion en el Registro Público de la propiedad.

IV. Esto mismo se observará respecto de toda finca que por cualquier motivo deba considerarse incluida ó excluida del haber de un comerciante; no tomándose razon respecto de ella, sino despues de su inscripcion en el Registro de la propiedad, y limitándose la toma de razon al enunciado de la finca, con su ubicacion y valor, cita del número, fojas del libro y fecha del Registro de propiedad.

V. La anotacion que debe hacer el registrador, con arreglo á lo que

previene el art. 70 del Código de Comercio, se hará previo el aviso que por escrito le dirijan los interesados.

VI. En el caso previsto en el art. 72 del mismo Código, el registrador, además de la razon en el libro Diario pondrá el sello de la oficina en la primera y última foja de cada libro, con expresion de las fojas que estén escritas y de las que estuvieren en blanco; y estas circunstancias se mencionarán tambien en el recibo que se ha de entregar al interesado, haciendo la correspondiente anotacion en la matrícula. De la misma manera se procederá en los casos á que se refieren los arts. 138 y 155 del propio Código de Comercio.

VII. La razon que debe tomarse de las fianzas segun lo determinado en el art. 131 de dicho Código se hará el dia que se presente el testimonio que se ha de depositar, el cual se anotará con el número y fecha de la inscripcion.

VIII. La razon que debe tomarse conforme á lo prevenido en el art. 303 del Código de Comercio, de los hechos á que se refiere el art. 302 del mismo, se tomará previo el aviso, que por escrito deberá dársele al registrador por los interesados.

XI. El Registro que determina el art. 600 del Código de Comercio, se hará el dia que se presenten los documentos que en dicho artículo se previenen, debiendo quedar un duplicado de ellos archivado en la oficina.

X. El registro que ordena el art. 1048 del Código de Comercio, se hará en el libro de matrículas.

XI. El registrador no podrá alterar ningunas de las constancias del título, ni aun con consentimiento de los interesados, y siempre hará constar la fecha del mismo y el nombre del notario, escribano ó de la persona que legalmente lo autorice.

(Continuará.)

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. = Cincuenta contavos. = Ciudadano Rodrigo Moeller. — En el juicio verbal que contra vd. sigue el Licenciado Carlos Sanchez Mejorada como apoderado de Don Luis Rivera, ha mandado el Ciudadano Licenciado Tomas Manera, Juez segundo interino de primera instancia del distrito, se proceda á la ejecucion de la sentencia; lo cual se hace saber á vd. para los efectos correspondientes.

Pachuca, Marzo 1.º de 1886. — Manuel Lemus, Seco.



Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Pachuca. = Timbre cincuenta centavos. = Convocatoria. = Por disposición del Sr. Licenciado Arturo Zeron y Barredo, Juez 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia del intestado de Don Simón Hernandez, vecino que fué de Zempoala, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicacion de esta convocatoria; en la inteligencia de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pachuca, Marzo 16 de 1886.—Rodolfo Isunza.

66—3—2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Huejutla.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos de la testamentaria del Señor Trinidad Nuñez vecino que fue de esta Villa, el ciudadano Lic. José Mendizábal, juez constitucional de primera instancia del Distrito, por auto de 30 de Enero del presente año discernió los cargos de tutor y curador de los menores Maria y Luis Colin, con relevacion de fianza, á los Señores Fortunato F. Andrade y Ramon Villegas, concediéndoles la facultad é imponiéndoles las obligaciones que les acuerdan los Códigos civil y de procedimientos en la materia, mandando igualmente se publiquen dichos discernimientos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Febrero 6 de 1886.—Meliton Hernandez, Srio.

55—3—3

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del distrito de Metztlán.—Timbre.—Cinco centavos.—Aviso.—El Señor juez de primera instancia de este distrito, Licenciado Librado Ruiz previos los requisitos legales ha nombrado tutora legítima de la menor Maria Petra Yslas á la Sra. Rosa Velasquez y curador de la misma menor al Lic. Don Teófilo Jacob Cortés, discerniendo los cargos respectivos por auto de 28 de Diciembre próximo pasado con las facultades y restricciones del Código civil.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 525 de ese Código pongo el presente que surtirá sus efectos con el timbre que lleva por estar ayudada de pobre la expresada Sra. Velasquez.

Metztlán, Enero 11 de 1886.—Jesus Mendoza, Srio.

53—3—3

Juzgado 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre.—Cinco centavos.—A escrito presentado por la Sra. Luz Castelazo, el ciudadano juez 2<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia de este distrito, dió por denunciado el intestado del C. José Islas y mandó, se convoque por edictos públicos á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacientes, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias, contados desde la última publicacion del presente.

El aviso que antecede lleva estampilla de á cinco centavos, por estar ayudado por causa de pobreza el intestado referido.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ricardo P. Tagle, notario público.

67—3—1

Juzgado 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Pachuca.—Timbre de cincuenta centavos.—Notificación.—Sra. Doña María Gertrudis Perez.—En los autos sobre juicio de divorcio que contra vd. tiene promovido D. Tomás Islas, el C. juez tercero interino de 1<sup>a</sup> instancia Lic. Arturo Zeron y Barredo, por auto de esta fecha ha dispuesto se dé por acusada la rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo, se abra á prueba el juicio por el término de la ley y siga los trámites marcados en el título XIII capítulo 1<sup>o</sup> del Código de procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 1345 del referido Código se expide el presente para su publicacion en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Marzo veintidos de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srio.

68—3—1

Lic. Manuel S. Rodriguez, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Timbre de cincuenta centavos.—En los autos del intestado del Sr. Don José Fausto Moreno, el ciudadano juez de primera instancia de este distrito con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la última publicacion en el periódico Oficial, haciéndose estas por tres veces de diez en diez dias.

Y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel S. Rodriguez, notario público.

69—3—1

Juzgado 3.º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Enrique Luna.—A pedimento del licenciado Joaquín González, apoderado del C. Ygnacio Paniagua, en el juicio que sigue contra vd. en cobro de pesos, el Lic. Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito ha mandado: que por medio de publicaciones en el "Periódico Oficial" del Gobierno de este Estado, en el "Boletín de Hidalgo" y en la puerta del juzgado, se le requiera á vd., como lo requiero en forma y conforme á derecho, para que, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la última, que es la tercera de dichas publicaciones, en el "Periódico Oficial", entere vd. la cantidad de doscientos pesos, réditos insolutos y que sigan venciendo hasta verificar el pago, costas y gastos legales que le demanda el expresado Paniagua; apersibido de que si en ese término no verifica el pago ó en su defecto señala bienes en que trabar ejecución y sean bastantes, se trabará aquella en los que designe el actor.

Pachuca; Marzo 8 de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

57—3—2

Juzgado conciliador de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—C. Manuel Manzano.—En las diligencias preparatorias al juicio ejecutivo, promovido por el C. Rafael Gómez contra el Señor Don Manuel Manzano, por auto de ocho del corriente, el C. Lic. Leonides Barranco Pardo Juez 2.º conciliador, de esta Ciudad dió por reconocida la firma que cubre el calce del pagaré exhibido por el actor y mandó se requiera á vd. de pago para que se presente en este Juzgado, precisamente dentro de ocho dias de la última publicación de este edicto á enterar la suma de cien pesos, réditos legales, gastos y costas, causadas hasta esta fecha ó en su defecto, señale bienes bastantes en que trabar ejecución bajo el apercibimiento de que si no lo verifica en los términos referidos, el derecho de señalar bienes pasará al actor.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Francisco L. Moedano, Srío.

56—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zacualtipan.—En veintiocho de febrero (1886) dada cuenta al ciudadano juez, este dispuso que se cite para sentencia, fijándose copia de este auto en la puerta del Juzgado y publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado, con fundamento de los artículos 1108 y 1346 del Código de procedimientos civiles y firmó al margen. Doy fé.—Moreno una rúbrica.—Francisco Vera Secretario, una rúbrica.

Es copia de su original que obra en el juicio verbal seguido en rebeldía por el C. escribano público Emilio Ordoñez, representante del C. Ramon Rueda contra los CC. Juan Martín y Juan Rosalino Heruandez.

Zacualtipan, Febrero 28 de 1886.—Francisco Vera, Srío.

54—3—3

## Mostrencos

Jefatura política del distrito de Pachuca.—El C. Albino Almaraz, vecino de este lugar ha denunciado ante esta Jefatura, considerandolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en esta ciudad cuyas dimensiones son 23,726 metros cuadrados y linda por el Norte con terrenos del denunciante por el Sur con terreno del C. Pablo Canales, al Oriente con la finca que sirve de establecimiento público y al Poniente con terrenos de la Señora Antonia Almaraz de Yslas.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación.

Pachuca, Marzo 10 de 1886.—A. Arroniz.—G. Martínez, Srío.

58—3—2

## Minería

Diputación de Minería de Zimapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—Aviso.—El C. Gabriel Moreno, originario de México y vecino de este mineral, mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó á esta Diputación de Minería el dia 13 de Enero próximo pasado, denunció, conforme á la fracción primera del artículo 43 del Código minero, una mina cata con todos sus escarbaderos, ubicada en este municipio en el cerro de la Nopalera á la cual le puso por nombre "Santa Ana". La expresada cata por señas particulares tiene una mata de huizache en la boca; colinda por el Norte con la mina del Carmen, al Sur con terreno libre, al Oriente con terreno libre y al Poniente con la mina del "Diamante", propiedad del Sr. Néstor Basualdo. Su veta corre al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Marzo 1.º de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

70—3—1



Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Gregorio Rosas originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado ante esta diputacion de minería y con arreglo á la fraccion segunda del artículo 43 del Código minero, una mina cata denominada "El Porvenir," ubicada en este municipio en el cerro de San Bartolo; colinda por el Oriente con la antigua mina nombrada San Bartolo; por el Norte con la titulada Guadalupe, por el Poniente con la barranca de Toliman; y por el Sur con la ladera de Santa Rosalia; dicha cata tiene por señas particulares, hácia el Norte y á distancia como de veinte varas unas matas de garambullo. Su veta produce metales de plomo y plata y corre al parecer de Oriente á Poniente. Se ignora el nombre del último poseedor de la mina.

Para los efectos legales se publica este denuncia.

Zimapan, Febrero 20 de 1886.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantos, Secretario.

59—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Vicente Trejo originario de la Ferreria de Guadalupe, vecino de esta ciudad y de ejercicio minero, ante esta diputacion de minería denunció conforme á la fraccion primera del artículo 43 del Código minero y bajo el nombre de "La Esmeralda," una mina nueva que abrió en terrenos de Ytatlazeo del Municipio de la Bonanza jurisdiccion de este distrito, precisamente en el "Puerto de mina vieja" camino que conduce de Ytatlazeo para la Encarnacion, cuya mina colinda por el Norte con la nombrada "Derrumbada." La veta de la mina denunciada tiene una direccion de Oriente á Poniente y produce metales de cobre.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Diciembre 27 de 1885.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantos, Secretario.

60—3—2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El C. Benito Perez originario y vecino de Temuthé mayor de edad y de ejercicio minero, por escrito que presentó el día quince del corriente mes, denunció á título de abandono y conforme á la fraccion segunda del artículo 43 del Código de minería, una mina antigua nombrada "Guadalupe" ubicada en este municipio en el cerro de "San Bartolo" colinda por el Norte con la mina de la "Gandelaria" propiedad del C. Albino Vega y por el Sur-Este con la mina del Carmen propiedad del C. Prisciliano López. Su veta corre al parecer de Sur-Este á Nor-Oeste y produce metales de plomo y plata, ignorándose quien haya sido su último poseedor.

Con arreglo al artículo 64 del Código de minería se publica el presente denuncia.

Zimapan, Enero 17 de 1886.—Remigio Ybarra.—Jesus Cervantos, Secretario.

61—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—Esta diputacion de minería, ha dado por desistidos á su perjuicio á los Señores Jaime Rabling, y Guillermo H. Trelease, de las acciones aviadoras que representaban en las minas Estrella y Altagracia de Pachuca; conforme al artículo 168 del código de minería ha declarado desiertas las que en las mismas minas representaban los Señores Jorge Schley, Juan Odgers, Samuel Jenkin, Tomás Richards, Guillermo Eastwick, Juan Gregor, Enrique Jenkin y Roberto Turnbull; y conforme al 169 ha tomado nota de que los Señores Jaime Osborne, Guillermo Bray, Juan Moon, Ricardo Rabling, Mateo Harris, Guillermo B. Richards, Tomás Angove, Tomás Horncastle, Alfredo Fox y Cristóbal Ludlow, han dejado de pagar sus respectivas exhibiciones.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

62—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Eduardo Day por sí y otros socios, ha denunciada ante esta Diputacion de Minería, una mina de plata abandonada, nombrada Entrometida, situado al Norte del mineral del Monte, y que colinda por el Norte con la del Rosario Viejo, por el Sur con la de San Nicolas, por el Oriente con la Gran Tenoxtitlan y por el Poniente con la de San Estévan.

Lo que se avisa al publico para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 20 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

71—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. José de Landero y Cos, como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, una veta de metal de plata que corre de S. O. á N. E., situada en terrenos del pueblo de Zerezo de este mineral, al Norte y hácia la parte oriental de la mina "La Redencion."

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 21 de 1886.—Ramon Rosales, secretario.

72—3—1



Diputacion de minería de Pachuca.—El Señor Cristóbal Ludlow, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una cascada de agua que existe en la antigua hacienda de San Antonio del Mineral del Chico, con objeto de mover una rueda hidráulica en la de San Pascual.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 13 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

63—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—El ciudadano José Calva, por sí y por los señoras Mariana Osorio y Felipa C. Armenta, ha denunciado ante esta diputacion de minería una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en la barranca que baja de la Agua bendita para San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de una mina del Sr. Ignacio Meneses, al Norte del puente y camino que vá para Texantla, al Oriente del cerro Alto y al Poniente de el del Puerco.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Marzo 8 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

64—3—2

Diputacion de minería de Pachuca.—La junta directiva de las minas Santa María del Cuervo y San Eulogio situadas en Pachuca, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que los socios ciudadanos Pedro Vergara, José Juarico, Perfecto Omaña, Juan Soriano, Jesus Osorio y José María Sanchez, y las señoras Patricia Castro y Dolores Rangel, han dejado de pagar las cuotas que les corresponden, y pide su desercion.

Lo que se hace saber á los deudores para los efectos del art. 169 del código de minería.

Pachuca, Marzo 15 de 1886.—Ramon Rosales, Srio.

65—3—2

## RECAUDACION DE RENTAS.

### TIZAYUCA.

Por adeudo de contribuciones tiene embargados esta oficina dos terrenos de labor de la propiedad del C. Santiago Rivera ubicados en este Municipio en el barrio de Huitzilantogo y debiéndose proceder al remate de ellos en los términos prescritos por la Ley se convocan postores por medio de la presente para que los que se interesen como tales se presenten á las Almonedas que se verificarán en esta oficina de las nueve á las once de la mañana de los dias 18, 20, y 22, del presente mes siendo el último con calidad de remate, cuyos terrenos han sido valuados en (\$120 00 cts) ciento veinte pesos.

Tizayuca Enero 16 de 1886.

Concepcion Gonzalez.

I

## UNA ENFERMEDAD ALARMANTE QUE AFLIGE

### Á UNA CLASE NUMEROSA.

El primer síntoma de esta dolencia es un ligero desarreglo del estómago; pero, si se descuida, no tarda en desordenarse el cuerpo entero, rompiéndose en el desarreglo los riñones, el hígado, el páncreas y,

en suma, todo el sistema glandular; y el paciente arrastra una existencia infeliz, hasta que la muerte pone fin á sus padecimientos. Frecuentemente se toma dicha enfermedad por otras dolencias; pero, haciéndose á la mismo las siguientes preguntas, el lector podrá saber si él se cuenta entre los afligidos de aquella. ¿Siente él un dolor que le acongoja? ¿Es difícil la respiracion despues de la comida? ¿Hay algunas sensaciones de tristeza y pesadez acompañada de soñolencia? ¿Tienen los ojos un tinte amarillo? ¿Se acumula por la mañana una lama viscosa, espesa y pegajosa al rededor de las encías y de los dientes, percibiéndose simultáneamente un sabor desagradable? ¿Está la lengua sucia? ¿Hay dolores en los costados y en las espaldas? ¿Aparece alguna hinchazon en la region del lado derecho como si el hígado estuviera engrandeciéndose y dilatándose? ¿Hay constipacion? ¿Hay vértigos ó desvanecimiento de cabeza cuando el enfermo se levanta de repente de una posicion horizontal? ¿Están las secreciones de los riñones escasas y de un color subido, dejando sedimentos despues de quedar por algun tiempo asentadas? ¿Fermenta el alimento, poco despues de haberse comido? ¿Hay flatulencias, ó eructaciones de gas del estómago? ¿Palpita con frecuencia el corazon? Es posible que estos diferentes síntomas no se presenten todos al mismo tiempo; pero, no obstante, atormentan al paciente por su turno segun vá creciendo esta espantosa enfermedad. Si el mal es uno de larga duracion, habrá una tos frecuente y seca, sobreviniendo dentro de poco la expectoracion. Cuando la afeccion se encuentra en un estado muy avanzado, el cútis presenta una apariencia morena y sucia, y tanto las manos como los piés se cubren de un sudor frio y pegajoso. A medida que el hígado y los riñones se ván enfermando mas y mas, el paciente se vé sometido á dolores de reumatismo, y el sistema de tratamiento ordinario no puede nada contra este último desórden agonizante. El origen de dicho mal es la indigestion ó dispepsia, y una corta cantidad del verdadero remedio, tomada al principio de la dolencia, hará que esta última desaparezca para siempre. Es de suma importancia el que la enfermedad sea tratada con eficacia y prontitud en sus primeros grados, en cuya época se obtiene la curacion con unas cuantas dosis de la medicina; y aun cuando el mal esté bien arraigados deberá continuarse el empleo del verdadero medicamento hasta que se haya destruido el último vestigio del desarreglo—hasta que se haya restablecido el apetito—y hasta que los órganos de la digestion hayan vuelto á entrar en su estado normal de salud. El remedio mas seguro y eficaz para la citada enfermedad, cuya naturaleza es tan dolorosa, es el «Jarabe Curativo de Seigel,» preparacion de vegetales, la cual se vende por todos los Farmacéuticos, Boticarios, y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo expulsa radicalmente de sistema.